

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Párr.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

**01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO**

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. De la competencia.	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	9
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	12
RESOLUTIVOS	24

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión, 01663/INFOEM/IP/RR/2017 y 01666/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas por parte del **Ayuntamiento de Otzolotepec**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), las solicitudes de información pública registradas con los números, 00078/OTZOLOTE/IP/2017 y 00082/OTZOLOTE/IP/2017 mediante las cuales requirió:

- Solicitud: 00078/OTZOLOTE/IP/2017.

"Solicito el cargo, funciones y sueldo del C. Jorge Lopez Velasco, así como el o los vehículos oficiales a su cargo"(Sic)

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Solicitud 00082/OTZOLOTE/IP/2017.

"Solicito copia en formato digital de la nomina del Sistema Municipal DIF, listas de asistencias, relación de descuentos realizados por faltas, de Junio a diciembre de 2016, nombre y cargo de los responsables de aplicar los descuentos y pagos de sueldos."(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para cada una de las solicitudes de información de referencia: **a través de SAIMEX**
- 2. El quince (15) de junio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a las solicitudes de información que no cuenta con la información, por lo que indica direccionar la solicitud al Sistema Municipal DIF.
- 3. El día seis (6) de julio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión en contra de la respuesta, señalando en cada uno lo siguiente:
- 01663/INFOEM/IP/RR/2017.

- a) **Acto impugnado:** *"La respuesta que da el Titular de la Unidad de Transparencia es incongruente, si bien es cierto el DIF Municipal es un Organismo Descentralizado, también es un sujeto obligado y/o habilitado, y no cuenta con una Unidad de Transparencia propia en la que podamos solicitar la información publica, por lo cual nuevamente solicito lo siguiente: Solicito el cargo, funciones y sueldo del C. Jorge López Velasco, así como el o los vehículos oficiales a su cargo." (Sic)*

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"De acuerdo a la normatividad de la materia el sujeto obligado tiene la obligación de responder todas y cada una de las solicitudes, por que solicito me sea proporcionada la informacion que previamente solicite en los terminos y condiciones legales de acuerdo a la Ley de Transparencia en la entidad."*(Sic)

• 01666/INFOEM/IP/RR/2017

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta que me da el Titular de la Unidad de Transparencia es incorrecta, si bien es cierto el Sistema Municipal DIF, es un organismo descentralizado, pero también es considerado como un sujeto obliga con personal habilitada para atender todas y cada unas de las solicitudes que le sean turnadas a través del titular de transparencia, cabe aclarar que el sistema municipal DIF no cuenta con un Modulo de información y/o transparencia por el cual pueda atender dichas solicitudes., por lo cual solicito se me proporcione la información publica requerida."* (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La ley en la materia es muy especifica y el sujeto obligado debe atender todas y cada una de las solicitudes"*(Sic)

4. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la vigésima séptima Sesión Ordinaria de fecha dos (2) de agosto de dos mil

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión 01603/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y 01666/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Josefina Roman Vergara; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹**, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

doce (12) de julio de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

7. El doce (12) de julio de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado, mismo que no fue puesto a la vista del particular en razón de que este no modifica la respuesta inicial y el cual consiste en la una dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difotzolotepec.web>, correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec y *"De con conformidad con lo establecido en la Reforma a la Ley de Transparencia todo ente que reciba recursos públicos tiene la obligación de transparentarlos tal es el caso del Sistema Municipal DIF de Otzolotepec por lo tanto la información solicitada las podras consultar en el link que se envio a solicitarlo via SAIMEX con el organismos en mención."*(sic).
8. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó las respuestas el quince (15) de junio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete al seis (6) de julio de dos mil

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día seis (6) de julio de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

12. En términos generales [REDACTED] se inconforma en razón de que requirió del **Municipio de Otzolotepec**, lo siguiente:

De la solicitud **00078/OTZOLOTE/IP/2017**:

- a) *del C. Jorge Lopez Velasco*
- 1.- *el cargo,*
 - 2.- *funciones;*
 - 3.- *sueldo; y*
 - 4.- *el o los vehículos oficiales a su cargo;*

De la solicitud **00082/OTZOLOTE/IP/2017**

- b) *del Sistema Municipal DIF:*

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 1.- *nomina;*
- 2.- *listas de asistencias,*
- 3.- *relación de descuentos realizados por faltas, de Junio a diciembre de 2016,*
- 4.- *nombre y cargo de los responsables de aplicar los descuentos y pagos de sueldos*

13. El **SUJETO OBLIGADO** respondió a las solicitudes que la información que estas fueran redireccionadas al Sistema Municipal DIF, ya el Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada.

14. En razón de lo anterior [REDACTED] se inconforma y recurre las respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, haciendo referencia en términos generales como acto impugnado que las respuesta emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia es incorrecta e incongruente, en razón de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec es un Sujeto Obligado, pero que este no cuenta con una Unidad de Transparencia propia que pueda dar respuesta a sus solicitudes de información, por lo que nuevamente requiere lo inicialmente solicitado; y como motivo de inconformidad refiere que de acuerdo a lo que establece la Ley en la materia el **SUJETO OBLIGADO** debe atender y responder a todas y cada una de las solicitudes, reiterando nuevamente lo solicitado en los términos y condiciones de acuerdo a la Ley, por lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

15. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con las respuestas a las solicitudes de información actualiza las causales de procedencia contenidas en los artículos 179 fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información.

16. Previo al estudio de la presente resolución, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

17. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.
18. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.
19. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que

Recurso de revisión:

**01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

20. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.
21. De acuerdo a la Ley en la materia en términos generales, establece que como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujeto Obligados.
22. Luego entonces aquella información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados y las personas puedan buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y

Recurso de revisión:

**01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitar información sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

23. Los Sujetos Obligados cuenta con la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujeto Obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, no presentarla conforme a los interés de los particulares, como de igual forma los sujeto obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.
24. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. De las respuestas del Sujeto Obligado.

25. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado por motivo del recurso de revisión en que se actúa, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia responde a las solicitudes de información formuladas por [REDACTED] sin embargo, se puede apreciar que se declara la incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** para atender los requerimiento en razón de que no cuenta con la información solicitada e indica dirigir las solicitudes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec.
26. Luego entonces [REDACTED] se inconforma de las respuesta emitidas las cuales impugna en razón de que no están de acuerdo con las misma, refiere que estas son incorrectas e incongruentes.
27. De acuerdo a lo establecido por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que hace referencia a que cuando las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determinen la notoria incompetencia, este deberá de hacer del conocimiento de los solicitantes dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de los requerimientos y, en su caso orientar al particular, el o los Sujeto Obligado competentes.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. De acuerdo al contenido de artículo comento el **SUJETO OBLIGADO** tuve a bien notificar en tiempo y forma la declinación de la incompetencia, como de igual forma manera se le hizo saber al recurrente que el Sujeto Obligado que posee la información que solicita en sus requerimientos corresponden al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec.
29. De acuerdo al publicación realizada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad se publicó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.²
30. De tal publicación en comento es de indicar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec, forma parte del padrón de Sujetos Obligados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

2

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/feb271.pdf>

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acapulco
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atzacán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan

Página 20

GACETA
 DEL GOBIERNO

27 de febrero de 2017

295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco
299.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma
300.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec
301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz

31. De lo anteriormente expuesto, se concluye que la orientación que dio el **SUJETO OBLIGADO** al particular respecto del Sujeto Obligado competente fue la acertada.

32. Ahora bien por lo que corresponde a los motivos de inconformidad del recurrente, antes referidos, estos resultan infundados en virtud de las siguientes de razones de hecho y derecho.

Recurso de revisión:

**01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO**

Recurrente:

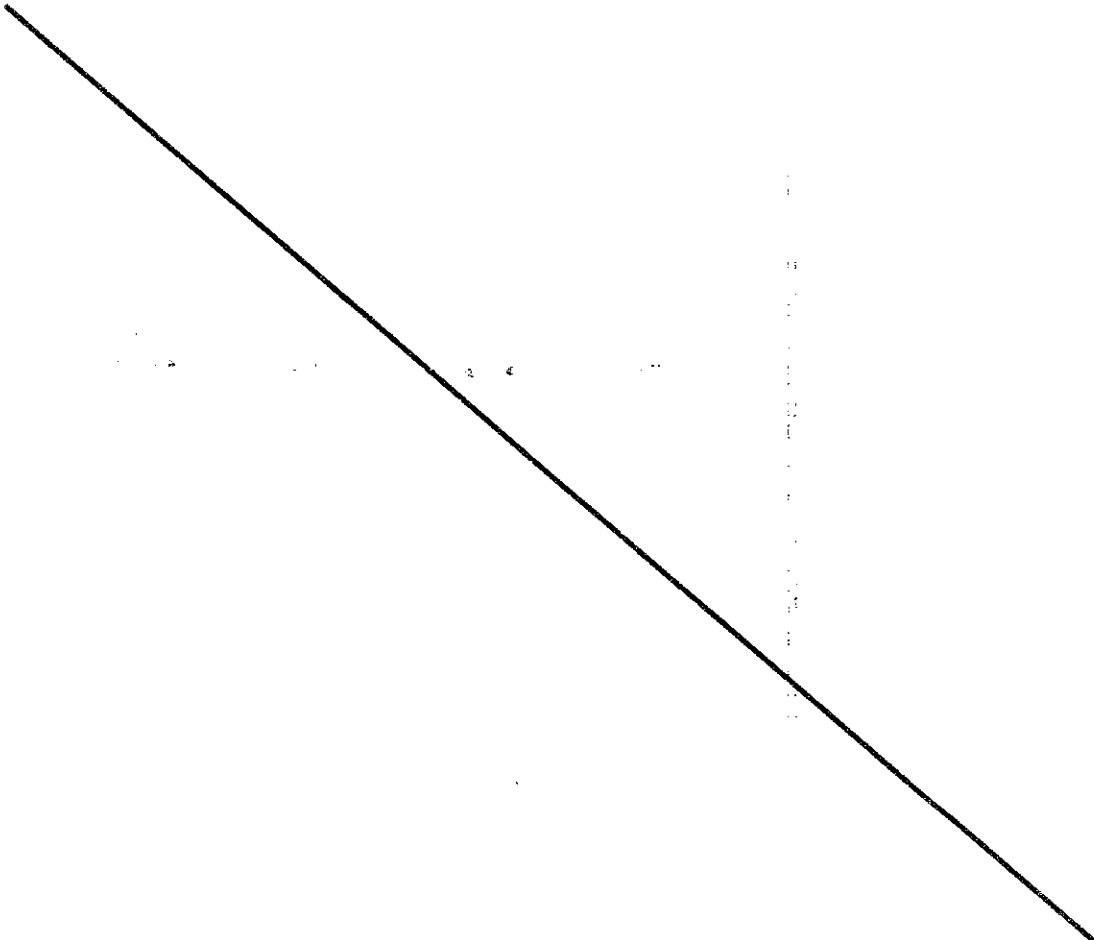
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Este Órgano Garante tuvo a bien realizar una inspección ocular al portal electrónico del ipomex del Sujeto Obligado competente, con la finalidad de verificar si este tiene habilitado la función para realizar las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense que en sus siglas se denomina (**SAIMEX**), de tal inspección realizada se obtuvieron los siguientes resultados a través del portal electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difotzolotepec.web>, para mejor referencia se insertan las siguientes imágenes:



Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Jueves 24 de agosto de 2017

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec

pomex

Información Pública de Oficio Mexiquense

Sistema
Municipal para
el Desarrollo
Integral de la
Familia de
Otzolotepec

Inicio

Ingresar búsqueda

Artículo 92

Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Viáticos FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Perfil de los puestos de Servidores Públicos FRACCIÓN XII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIII
Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XIV A	Padrón de Beneficiarios FRACCIÓN XIV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XVI
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. FRACCIÓN XVII	Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos FRACCIÓN XVIII	Índices de información reservada FRACCIÓN XIX	Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XX A
Recursos Públicos entregados a Sindicatos FRACCIÓN XX B	Información curricular y sanciones administrativas FRACCIÓN XXI	Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas FRACCIÓN XXII	Servicios requisitos para acceder a ellos FRACCIÓN XXIII
Trámites, requisitos y formatos que ofrezca FRACCIÓN XXIV	Presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto FRACCIÓN XXV	Información financiera informes trimestrales de gasto FRACCIÓN XXVI	Información financiera de la Cuenta Pública FRACCIÓN XXVII C

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Jueves 24 de agosto de 2017 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec

ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Solicitudes Recibidas y Atendidas
FRACCIÓN XVII

Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes:

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
www.saimex.org.mx

No Registro de solicitudes recibidas y atendidas

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

DESCARGAR REGISTROS

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Jueves 24 de agosto de 2017

Inicio Salir [400VIGJGL]

Ingresa aquí tu solicitud. A través del sistema Infomex-Saimex podrás solicitar toda la información pública del Gobierno del Estado de México.

Solicitudes de información

- Nueva Solicitud de información
- Recursos de revisión
- Seguimiento
- Seguimiento de solicitudes
- Seguimiento de solicitudes
- Seguimiento de solicitudes

Aclaraciones

- Guía de uso
- Costo de reproducción
- Aviso de privacidad
- Calendario de días inhábiles
- Salir [400VIGJGL]

i1Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

¿No tienes usuario? Regístrate

Si te registraste anteriormente en el Infomex-Saimex o en el Sicosiem, ingresa con tu nombre de usuario y contraseña.

Nombre de usuario:

Contraseña:

Iniciar sesión

¿Olvidaste tu contraseña?

Si deseas consultar las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revisión que han realizado otras personas, a través del Saimex, da clic aquí.

Si deseas solicitar información a otros gobiernos estatales, da clic aquí.

INFOEM-SAIMEX: Los datos personales recabados serán incorporados, tratados y protegidos en el sistema de datos personales denominado INFOEM-SAIMEX. Los datos recabados son de carácter de acceso y trámite para procedimientos de acceso a la información pública, para el ejercicio de derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, y para la promoción del recurso de revisión prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (a las cuales se denominará en el presente aviso de manera conjunta como "Leyes de Protección de Datos Personales") con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Insertar Solicitud Modulo de Acceso

Información Solicitada Datos del solicitante

Los campos con * son necesarios para continuar, los demás se pueden omitir.

Tipo de Presentación*

☒ Escrito Libre ☐ Formato Autorizado

Vía de entrega de la información*

☒ Información Pública

Descripción clara y precisa de la información solicitada

Modalidad de Entrega*

☐ Disquete de 3.5" ☐ CD-ROM (con costo)

☐ Consulta Directa ☐ Copias certificadas (con costo)

☐ Copias simples (con costo)

☐ Otro Especifique

Documentos Anexos

Si desea agregar archivos, presione el botón examinar.
 Si desea eliminarlo seleccione el enlace "Remove".

Nombre del Archivo Ningún archivo seleccionado

34. El particular menciona que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec, no cuenta con un domicilio para la atención de solicitudes de información; sin embargo, para el presente caso no es necesario la existencia del domicilio para la atención de las solicitudes de información presentadas, en razón de que una vez generada la solicitud de información a

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

través del portal electrónico para tal fin, corresponde al Sujeto Obligado competente dar el debido trámite correspondiente.

35. Dicho lo anterior, es de concluir que la inconformidades del particular resultan infundadas ya que como quedó demostrado que el Sujeto Obligado competente, si cuenta con un portal electrónico habilitado para la presentación de las solicitudes de información a través de SAIMEX; por lo tanto quedan a salvo sus derechos para hacer valer su derecho de acceso a la información ante la instancia correspondiente, dicho lo anterior resulta viable CONFIRMAR la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.
36. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **01663/INFOEM/IP/RR/2017** y **01666/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Otzolotepec** otorgadas a las solicitudes de información **00078/OTZOLOTE/IP/2017** y **00082/OTZOLOTE/IP/2017**.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

01663/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADO

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)